

**“Estado actual de los Juzgados cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género”.**

“La libertad individual no es un bien de la cultura, pues era máxima antes de toda cultura, aunque entonces carecía de todo valor porque el sujeto apenas era capaz de defenderla. El desarrollo cultural le impone restricciones, y la justicia exige que nadie escape a ellas”

Sigmund Freud

Sabemos que el mundo jurídico se encuentra en permanente tránsito.

En los últimos meses hemos asistido a un periodo de huelga de los funcionarios de justicia; se ha puesto en “tela de juicio” la actuación del CGPJ en relación con ciertas decisiones controvertidas y como colofón hay noticias que apuntan que en el futuro podemos presenciar un “retroceso” en la actividad de jueces y magistrados.

Me pregunto dentro de todo este movimiento cuál es el estado actual de la realidad de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Quizá ahora es el momento de comenzar a conversar sobre ciertas preguntas que aparecieron en el 2004 y plantear nuevos interrogantes.

¿Es lícito pensar en una Ley que proteja únicamente a la mujer?

Art.1.1 Ley 1/ 04 “ La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”

¿Qué oscuridad venía esta ley a alumbrar?

¿Es tanta la desigualdad que habita en las relaciones de hombres y mujeres que ha sido necesario proteger desde el Estado esta situación?

La realidad que contempla nos encuadra en un escenario donde la mujer se ve desvalida y por ello tiene una situación de mayor protección y por lo tanto, cuando es agredida en el ámbito familiar, se contempla dicha acción por el cauce concreto de la Ley 1 / 04, mientras que si es el hombre el agredido, se aplicara directamente el Código Penal.

Otra de las polémicas abiertas ya en los primeros pasos del camino de este texto legislativo, la encontramos en el día a día del discurrir judicial, por

ejemplo, en el tema de las “denuncias falsas”, no siendo una práctica habitual, si es cierto que sucede en ciertas ocasiones.

Se decía que se utilizaba la ley de manera perversa; la denunciante lo que pretendía era que le concedieran ciertas medidas civiles cautelares (custodia de los hijos, disfrute de la vivienda conyugal,...) de una manera más rápida que las que tendría acudiendo a un Juzgado de 1ª Instancia, presentado la oportuna demanda y quedando a la “suerte” del funcionamiento del órgano que le hubiera correspondido.

También hemos visto que se llegaron a utilizar como venganza.

Se interponía la denuncia y el presunto agresor era detenido sin más preguntas, para luego pasar a disposición judicial y en algunos casos salir absuelto sin consecuencia ninguna para la denunciante.

No es conveniente acudir a los extremos, es cierto que esporádicamente estos casos se han llegado a producir.

El éxito de dichas estrategias, depende más que de la ley en sí, de la profesionalidad de jueces, funcionarios y abogados, para que en su labor cotidiana, como se observa en el mayor número de situaciones, sea más relevante llegar a una solución eficaz para ambas partes en conflicto, que abusar de determinados aspectos que llevados a sus márgenes, puedan convertirse en una “laguna legal”.

Un aspecto que destacábamos al principio de la implantación de la Ley 1 / 04 , que aún se da en numerosas sedes judiciales, fue que se sumó a la actividad de las mismas, las funciones de Juzgados de Violencia de Género. Se produjo por tanto, un “caos circulatorio” ya que los asuntos de “Violencia” tenían absoluta prioridad frente al resto de temas, que quedaban literalmente paralizados, con el consecuente retraso de dichos órganos jurisdiccionales y perjuicios que sufrían tanto justiciables como profesionales del derecho.

En la actualidad ha aumentado el número de Juzgados creados exclusivamente para la aplicación de la Ley 1 / 04 .

¿Qué es lo que sucede en la práctica en la arquitectura judicial?

Se ha producido un fenómeno muy interesante ya que son Juzgados, quizá los únicos en España, que en su mayoría no están “atascados”; es decir no se encuentran con el volumen de trabajo del resto de sedes jurisdiccionales. Su labor se circunscribe a los temas penales y civiles de Violencia contra la Mujer.

Es cierto que en la Jurisdicción civil no ocurre en todos los casos.

Parecería lógico que este Juzgado se encargara de tramitar las demandas de Divorcio, Modificación de Medidas,..., que pudieran surgir en la pareja cuya relación ya ha sido tutelada y que conoce ese órgano judicial.

Sin embargo si el procedimiento penal se encuentra en la fase de Juicio Oral, esas demandas no tienen porque recaer por antecedentes en el Juzgado de Violencia sino que entran en la engranaje de un asunto normal y serán turnadas por el Decanato a quien corresponda por riguroso orden de reparto.

Otro aspecto a destacar es que son Juzgados que no realizan guardias como los restantes, pero sus funcionarios tienen en nómina diferentes extras que les permiten percibir un salario similar al de sus compañeros, dedicando un menor número de horas.

Con lo cual, lo que sucede es que los funcionarios que tienen la posibilidad de un cambio, solicitan el traslado al Juzgado de Violencia como destino.

Suelen ser los que llevan más tiempo y los de más valía, con lo que los Juzgados de los que parten sufren bajas considerables.

Es decir, 4 años después de la implantación de la Ley 1 / 04, los Juzgados nuevos, los inaugurados para su ámbito concreto , después de un periodo de rodaje, por regla general, salvo excepciones, no se encuentran saturados de trabajo y tienen un equipo con experiencia.

¿Dónde radica la falta de medios de la que tanto hemos oído hablar?

¿Serán los encargados de aplicar las medidas judiciales quienes no tienen medios?

¿Será quizá imposible detener lo imposible?

Sí en el futuro todos los Juzgados a los que les corresponde tramitar asuntos de “Violencia”, únicamente tuvieran estas funciones, en el plano judicial, la aplicación de la ley, por extraordinario que pueda parecer, estaría en condiciones excelentes para su funcionamiento.

Por lo tanto, sin descuidar esta materia, por ejemplo, creando nuevas sedes judiciales, cuando cada territorio lo exija, para que no tengan que padecer la saturación debido al excesivo volumen de trabajo. Teniendo en cuenta al personal de las mismas, dotándoles de una formación continua que les facilite su labor, quizá las nuevas actuaciones podrían dedicarse a fortalecer los medios que rodean el sistema judicial.

Intervenir en la prevención, para que no fuera necesario llegar a los Juzgados.

¿Será posible imaginar un hombre que frente a un silencio del alma pueda pronunciar una palabra en lugar de tener como única alternativa los golpes?

Y si ya hubiéramos llegado frente al Juez.

¿Será posible darnos cuenta de que si no se destina el adecuado presupuesto para personal y medios técnicos es como si casi nada se hubiera realizado?

Si se impone una orden de alejamiento y nadie puede asegurar su cumplimiento ¿podemos decir que falla la Ley o falla su aplicación?

Si las medidas decididas no se pueden realizar ¿de que nos sirven las mismas?

En definitiva el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, parecería generar en sí una desigualdad con el resto de Juzgados, similar a lo que hace la propia ley al tutelar únicamente los derechos de la mujer frente a los del hombre.

Desigualdad casi obligatoria, ya que es este un tema que requiere medios especiales, debido a la crudeza, a la delicadeza, de los procedimientos que debe llevar adelante.

Cuando estos Juzgados reciben un nuevo caso, en la mayoría de las situaciones se ha producido un terremoto sentimental, que conllevara tomar medidas urgentes, muy complejas, que afectaran a la vida de los protagonistas en todos sus aspectos (a nivel afectivo, económico, incluso en la seguridad personal de la propia mujer ).

Desigualdad que quizá en otros cuatro, cuarenta o cuatrocientos años, no sea necesario legislar pero que en la actualidad parece imprescindible para comenzar a pensar la sociedad de una manera diferente.

Hernán Kozak Cino

Procurador.